



UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS
Universidad del Perú, DECANA DE AMÉRICA

REGLAMENTO DE SESIONES DE LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA
UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS



REGLAMENTO DE SESIONES DE LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS

CAPÍTULO I DE LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA

Artículo 1º. La Asamblea Universitaria es el máximo órgano de gobierno de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, representa a la comunidad universitaria y está integrada por autoridades, docentes, estudiantes y graduados en la proporción que establece la Ley Universitaria y el Estatuto de la Universidad.

Artículo 2º. La Asamblea Universitaria es el órgano colegiado encargado de establecer las políticas generales de la Universidad, está constituida por:

- 2.1. El Rector, quien la preside.
- 2.2. Los Vicerrectores.
- 2.3. Los Decanos de las Facultades.
- 2.4. Los representantes de los docentes ordinarios, en número igual al doble de la suma del número de autoridades a que se refieren los incisos anteriores. El cincuenta por ciento (50%) de ellos estará constituido por Docentes Principales; el treinta por ciento (30%) deberá estar constituido por Docentes Asociados, y el veinte por ciento (20%) por Docentes Auxiliares.
- 2.5. Los representantes de los estudiantes de pre y posgrado, que constituyen el tercio del número total de miembros de la Asamblea Universitaria. Los representantes estudiantiles de pregrado deben pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis créditos. La inasistencia de los estudiantes no invalida la instalación ni el funcionamiento de la Asamblea Universitaria.
- 2.6. El representante de los graduados en calidad de supernumerario, con voz y voto.
- 2.7. El representante de la Federación Universitaria de San Marcos, un representante de cada gremio de docentes y de los trabajadores debidamente acreditados participan con voz, pero sin voto.
- 2.8. El Secretario General y el Director General de Administración de la Universidad asisten a las sesiones, con voz, pero sin voto.

Artículo 3º. La Asamblea Universitaria es un órgano deliberativo y resolutivo, funciona a través del pleno, que está integrado por sus miembros hábiles. Puede conformar comisiones permanentes ad hoc para asuntos específicos. Funciona con el quórum y normas de procedimientos que establece el Estatuto, la Ley Universitaria y el presente Reglamento. Sus acuerdos son de obligatorio cumplimiento y deben ser compatibles con las disposiciones legales vigentes en cada materia.

Sus debates y acuerdos se registran en el Libro de Actas con las formalidades del presente Reglamento.

Artículo 4º. Los miembros de la Asamblea Universitaria reciben la denominación de asambleístas y se acreditan con una credencial expedida por el Comité Electoral. En la documentación oficial consignan debajo de su nombre la denominación: Asambleísta – UNMSM.

Los miembros de la Asamblea Universitaria no pueden delegar su cargo ni eludir sus responsabilidades, en atención al principio democrático del cogobierno universitario.

CAPÍTULO II

ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA

Artículo 5º. Son atribuciones de la Asamblea Universitaria:

- 5.1. Aprobar las políticas de desarrollo universitario y el plan anual de desarrollo y funcionamiento de la Universidad.
- 5.2. Reformar el Estatuto de la Universidad, con la aprobación de por lo menos dos tercios del número de miembros.
- 5.3. Velar por el adecuado cumplimiento de los instrumentos de planeamiento de la Universidad, aprobados por el Consejo Universitario.
- 5.4. Declarar la revocatoria y vacancia del Rector y los Vicerrectores, de acuerdo a las causales señaladas en la Ley Universitaria N° 30220 y el Estatuto, y a través de una votación calificada de dos tercios del número de sus miembros.
- 5.5. Elegir a los integrantes del Comité Electoral Universitario y del Tribunal de Honor Universitario.
- 5.6. Elegir anualmente entre sus miembros a los integrantes de la Comisión Permanente encargada de fiscalizar la gestión de la Universidad, debiendo informar los resultados de dicha fiscalización a la Contraloría General de la República y a la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria.
- 5.7. Evaluar y aprobar la memoria anual, el informe semestral de gestión del Rector y el informe de rendición de cuentas del presupuesto anual ejecutado.
- 5.8. Acordar la constitución, fusión, reorganización, separación o supresión de filiales, Facultades, Escuelas y Unidades de Posgrado, Escuelas Profesionales, Departamentos Académicos, Centros de Investigación e Institutos, previo informe técnico académico-administrativo debidamente sustentado, para lo cual se requiere una votación calificada de los dos tercios de los miembros.
- 5.9. Declarar en receso temporal o en reorganización a la Universidad o a cualquiera de sus Unidades Académicas, cuando las circunstancias lo requieran, a través de una votación calificada de los dos tercios del número de miembros hábiles, con cargo a informar a la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria.
- 5.10. Pronunciarse sobre los asuntos de interés nacional.
- 5.11. Las demás atribuciones que le otorgan la Ley Universitaria y el Estatuto.

Artículo 6º. Son atribuciones y ámbito funcional del Rector:

- 6.1. Presidir la Asamblea Universitaria, así como hacer cumplir sus acuerdos.
- 6.2. Disponer la presencia, en las sesiones, de los funcionarios y asesores que requiera.

- 6.3. Disponer que los órganos de la Universidad e instancias académicas y administrativas, respondan a los requerimientos de información de la Asamblea Universitaria.
- 6.4. Presentar a la Asamblea Universitaria la memoria anual, el informe semestral de gestión del Rector y el informe de rendición de cuentas del presupuesto anual ejecutado.
- 6.5. Otros por encargo expreso de la Asamblea Universitaria de acuerdo a lo establecido en la Ley Universitaria N° 30220 y el Estatuto.

Artículo 7°. Son atribuciones del Vicerrector Académico de Pregrado:

- 7.1. Reemplazar al Rector, cuando este se ausente, conservando las mismas funciones y atribuciones del Rector.
- 7.2. En caso de vacancia del Rector asume el cargo el Vicerrector Académico de Pregrado o el Vicerrector de Investigación y Posgrado, en ese orden.

Artículo 8°. Son atribuciones del Secretario General, como órgano administrativo de apoyo al Rectorado:

- 8.1. Desarrollar el rol de Secretario General de la Asamblea.
- 8.2. Asistir al Rector para el desempeño de sus funciones.
- 8.3. Coordinar la convocatoria y el desarrollo de las sesiones de la Asamblea Universitaria.
- 8.4. Elaborar, en coordinación con el Rector, la agenda de las sesiones.
- 8.5. Efectuar las citaciones a las sesiones a los asambleístas.
- 8.6. Organizar la documentación de las sesiones de la Asamblea Universitaria.
- 8.7. Participar en las sesiones de la Asamblea Universitaria.
- 8.8. Registrar y transcribir los acuerdos de la Asamblea Universitaria.
- 8.9. Elaborar las resoluciones en virtud a los acuerdos adoptados por la Asamblea Universitaria, refrendándolas con el Rector.
- 8.10. Redactar y custodiar los Libros de Actas de las sesiones de la Asamblea Universitaria.
- 8.11. Dar fe de los acuerdos de la Asamblea Universitaria a las dependencias de la UNMSM que correspondan.
- 8.12. Difundir los acuerdos de la Asamblea Universitaria.
- 8.13. Cumplir con las demás funciones que le encargue el Rector.

CAPÍTULO III **DERECHOS Y DEBERES**

Artículo 9°. Son Derechos de los Asambleístas:

- a) Participar con voz y voto en las sesiones de la Asamblea Universitaria y en las Comisiones Permanentes Ad Hoc, que se conformen para asuntos específicos.
- b) Pedir los informes que estime conveniente a los Órganos de Gobierno, funcionarios y otras instancias de la Universidad.
- c) Presentar iniciativas y pedidos, por escrito o de forma verbal, debidamente fundamentados.
- d) Elegir y ser elegidos en las Comisiones.

Artículo 10°. Son deberes de los Asambleístas:

- a) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Asamblea Universitaria.
- b) Asistir puntual y obligatoriamente a las sesiones de la Asamblea Universitaria y a las Comisiones que integran.
- c) Mantener una conducta personal ejemplar de respeto mutuo, tolerancia y cortesía.
- d) Cumplir con sus obligaciones y presentar informes de las tareas que le serán encomendadas por la Asamblea Universitaria.

CAPÍTULO IV DE LAS SESIONES

Artículo 11°. La Asamblea Universitaria sesionará en forma ordinaria y extraordinaria. Las sesiones tienen carácter público.

Artículo 12°. Las sesiones podrán realizarse de acuerdo a las siguientes modalidades:

Sesión presencial: Se lleva a cabo con la presencia de los asambleístas en el lugar que señale el Rector. En estas sesiones se admite el uso de tecnología de la información.

Sesión virtual: Se realiza a través de medios electrónicos o de otra naturaleza que permitan la interacción de los asambleístas en tiempo real y garanticen la autenticidad de los acuerdos. Los asambleístas podrán estar presentes en un mismo espacio físico o encontrarse en lugares distintos de donde se modera la sesión. Estas sesiones pueden ser sincrónicas o asincrónicas en un periodo determinado de tiempo.

Sesión híbrida: Es aquella que combina la participación presencial con la asistencia virtual de los asambleístas en simultáneo, lo cual implica una integración entre entornos físicos y entornos virtuales.

Las sesiones virtuales e híbridas deberán respetar las reglas que se señalan en el presente Reglamento con relación a la convocatoria, el quórum requerido, el registro adecuado de las deliberaciones, la votación necesaria para adoptar acuerdos, y otros aspectos compatibles con dichas modalidades. Asimismo, en caso de que el proceso de votación no sea de carácter secreto, será obligatorio mantener la cámara encendida durante su desarrollo.

Artículo 13°. Las sesiones ordinarias se realizarán una vez al semestre, en los meses indicados en el Estatuto y con la agenda estructurada conforme al artículo 23º de este Reglamento.

Artículo 14°. Las sesiones extraordinarias se realizarán por iniciativa del Rector o de quien haga sus veces, o por más de la mitad de los miembros del Consejo Universitario, o por más de la mitad de los miembros de la Asamblea Universitaria que así lo soliciten. En esta se trata sólo la agenda específica de su convocatoria.

CAPÍTULO V DE LA AGENDA, CONVOCATORIA Y CITACIÓN

Artículo 15°. La agenda de las sesiones es elaborada por el Rector. Los asambleístas contribuirán remitiendo por escrito sus propuestas para inclusión de temas en la agenda.

Artículo 16°. La convocatoria a las sesiones es pública.

Artículo 17°. Las citaciones a sesión serán efectuadas por la Secretaría General, con una anticipación mínima de setenta y dos (72) horas para la sesión ordinaria, y de veinticuatro (24) horas para la extraordinaria. La citación contendrá la indicación del lugar, día y hora, así como la Agenda a tratarse, la misma que se cerrará en el caso de las sesiones ordinarias con setenta y dos (72) horas de anticipación a su celebración, y deberá estar acompañada de un resumen de los asuntos a tratar y los documentos sustentatorios.

Se efectuará la citación a las sesiones a través del correo electrónico institucional de cada asambleísta, en el cual se emitirá el Código QR y/o enlaces que lo vinculen a repositorios virtuales que contengan la documentación necesaria sobre cada tema a tratar en la Asamblea.

CAPÍTULO VI DE LA ASISTENCIA, QUÓRUM Y DURACIÓN DE LAS SESIONES

Artículo 18°. La asistencia a las sesiones de la Asamblea Universitaria es obligatoria. No procede la representación. La justificación de las inasistencias sólo procederá por causa debidamente acreditada, mediante comunicación escrita (carta o correo electrónico) dirigida al Rector, acompañada de la documentación probatoria correspondiente, presentada antes o el mismo día de la sesión.

Al inicio de cada sesión, el Secretario General informa sobre las solicitudes de justificación de inasistencias recibidas y el número de miembros hábiles de la Asamblea Universitaria, dejando constancia en acta sobre este informe. Por indicación del Rector pasa lista a los asambleístas para determinar el quórum respectivo. Las asistencias e inasistencias quedan registradas en el acta.

Artículo 19°. El quórum para la instalación de la sesión y adopción de los acuerdos es de la mitad más uno de sus miembros hábiles, en concordancia con el Artículo 55° de la Ley Universitaria.

Artículo 20°. En la fecha y hora señalada para la primera convocatoria, el Rector ordenará al Secretario que pase lista. Si hay quórum conforme al artículo anterior declarará instalada válidamente la sesión. De no haber quórum, lo anuncia e informa que se volverá a pasar lista a la hora señalada para la segunda convocatoria.

Artículo 21°. Las sesiones ordinarias de la Asamblea Universitaria tendrán una duración máxima de seis (6) horas, mientras que las sesiones extraordinarias tendrán una duración de cuatro (4) horas o hasta agotar el tema principal.

Artículo 22°. En los casos que, a requerimiento de la Asamblea Universitaria, los funcionarios y otros miembros de la comunidad concurran a las sesiones, lo harán en

calidad de invitados, sin derecho a voto. El Rector le concederá el uso de la palabra por el tiempo que considere necesario, según la naturaleza del asunto que motiva la invitación. Durante y después de la exposición, los asambleístas podrán solicitar al invitado las precisiones que requieran esclarecimiento del tema materia de exposición.

CAPÍTULO VII DEL DESARROLLO DE LA SESIÓN

Artículo 23º. Las sesiones ordinarias se desarrollarán con la siguiente secuencia:

- a) **Aprobación del acta de la sesión anterior.** Si existieran observaciones de los asambleístas, estas deberán ser precisas y presentadas por escrito, incorporándose al acta, salvo oposición del pleno. A solicitud del Rector el pleno podrá acordar la dispensa de la lectura del acta de la sesión anterior. Aprobada el acta o la dispensa de su lectura su contenido es inalterable, y el documento que la contiene será firmado por el Rector, el Secretario y los Asambleístas que deseen.
- b) **Despacho.** El Rector dispondrá que el Secretario ponga en conocimiento del pleno la correspondencia recibida. Si algún asambleísta considera que el asunto debe discutirse, solicitará que pase a la orden del día, fundamentando su pedido en la estación correspondiente. En ésta no procede el debate.
- c) **Informes.** El Rector, Vicerrectores y Asambleístas informarán sobre asuntos de su competencia o conocimiento que a su juicio deben ser conocidos por el pleno. Podrán solicitar que sean incorporados a la orden del día. En esta estación es improcedente el debate.
- d) **Pedidos.** Los asambleístas pueden formular pedidos, presentar mociones y proponer que el pleno trate sobre asuntos específicos expresando sus fundamentos. Sin debate alguno, el Rector consultará al pleno si lo incluye en la agenda para su debate en la estación correspondiente.
- e) **Orden del día.** Trata en primer lugar los asuntos de la agenda y luego los del despacho, informes y pedidos que pasaron a esta estación. Procede solicitar al pleno dar prioridad al tratamiento de cualquier asunto pasado a la orden del día.

CAPÍTULO VIII DEL DEBATE, VOTACIÓN Y ACUERDO

Artículo 24º. Las intervenciones deben ser precisas y exclusivamente sobre los puntos materia del debate, evitando dilaciones que perjudiquen el tratamiento de la agenda. Si las circunstancias lo exigen, el Rector presidente de la Asamblea Universitaria elaborará un rol de oradores y limitará las intervenciones a tres minutos por asambleísta, teniendo, posterior a ello, el tiempo de dos minutos para la réplica y duplica. Las interrupciones serán concedidas por el Rector por un máximo de un minuto, con aceptación del asambleísta. El Rector tendrá la potestad de limitar las interrupciones repetidas con la finalidad de agilizar el debate y llegar a un acuerdo.

Artículo 25º. Los asambleístas pueden plantear cuestiones de orden en cualquier momento del debate, excepto en el acto de votación, sobre la correcta interpretación y aplicación del presente Reglamento, siempre y cuando citen el artículo pertinente. Para

ello el Rector le concederá un minuto y sin debate alguno la someterá a votación inmediata. Sólo en casos excepcionales, por la gravedad del caso, podrá abrir debate precisando el tiempo máximo de intervención de cada orador.

Artículo 26°. En cualquier momento del debate se podrá plantear cuestiones previas referidas a requisitos de procedimiento del debate o vuelta a comisión de un asunto para mayor estudio. El Rector concederá un minuto para plantearlas y, sin debate alguno, la someterá de inmediato a votación. Sólo en casos excepcionales podrá abrir el debate, precisando el tiempo máximo de intervención de cada orador.

Artículo 27°. A efectos de coordinar sobre algún punto controvertido, en cualquier momento del debate, los asambleístas podrán solicitar un cuarto intermedio, indicando el asunto, tiempo de duración y razones que fundamentan el pedido. El cuarto intermedio tendrá una duración mínima de cinco (5) minutos y un máximo de quince (15), salvo que el pleno autorice una duración mayor. Culminado el tiempo autorizado, el Rector ordenará la reanudación de la sesión.

Artículo 28°. Agotado el debate el Rector anuncia que se procederá a votar. Hecho el anuncio se verifica el quórum. Desde ese instante ningún asambleísta puede abandonar la Sala hasta que concluya el acto de votación.

Artículo 29°. La votación puede realizarse a mano alzada, de forma nominal, con registro, o en forma secreta mediante papeletas, depositando el voto en el ánfora. Cuando sea necesario el Rector consulta al pleno la forma de votación. Cada asambleísta tiene derecho a un voto. El Rector tiene voto dirimente en caso de empate. Los votos computables son a favor, en contra y abstenciones.

Artículo 30°. Los acuerdos se adoptan con el voto mayoritario de los miembros hábiles presentes, con excepción de los casos previstos en el Estatuto en los que se requiere votación calificada. Los acuerdos se formalizan mediante Resolución Rectoral, y se comunican mediante transcripciones autorizadas por el Secretario General. Los acuerdos se publicarán en la página web de la Universidad y/o por los medios de comunicación que dispone la Universidad.

Artículo 31°. Los acuerdos adoptados por la Asamblea Universitaria pueden ser objeto de reconsideración. La interposición del recurso se hace por escrito, hasta quince (15) días útiles después de la Asamblea, debiendo expresar con claridad los fundamentos y estar acompañado de la prueba pertinente. Está dirigida al Rector y no requiere firma de letrado. La reconsideración del acuerdo requiere de voto favorable de más de dos tercios de los miembros hábiles presentes.

CAPÍTULO IX DE LA CONDUCCIÓN DE LAS SESIONES

Artículo 32°. El Rector tiene a su cargo la dirección de los debates y la prerrogativa de exigir a los asambleístas que se conduzcan con respeto y buenas maneras durante las sesiones. Estando facultado para:

- a) Conceder el uso de la palabra en los tiempos reglamentarios o tiempos adicionales, cuya duración no será mayor de tres minutos, siempre y cuando considere que ello contribuirá a ilustrar, aclarar o concordar conceptos y posiciones o lo acuerde la Asamblea. No podrá conceder más de tres ampliaciones durante el debate de cada asunto.

- b) Conservar el orden en las sesiones, impidiendo que los asambleístas perturben el desarrollo normal de la sesión, exigiendo el retiro de las frases ofensivas contra autoridades, asambleístas y personas en general. En este caso, se requiere al asambleísta que retire las frases consideradas ofensivas, apercibiéndolo que de no acceder al requerimiento se le aplicará la sanción prevista en el inciso b) del Artículo 38º del presente Reglamento. Si se produjera desorden insuperable en la Sala, el Rector suspenderá la sesión por quince minutos. Si el asambleísta retira las frases ofensivas, el Rector da por concluido el incidente, de lo contrario, informa al pleno sobre la sanción a aplicarse de acuerdo al Reglamento.
- c) Instar a los oradores que ciñan sus intervenciones a la materia en debate. Si después de llamar la atención al asambleísta por apartarse del tema, éste persistiera, el Rector podrá suspenderle el uso de la palabra y dispondrá que se dé lectura al Artículo 37º inciso b) del presente Reglamento.
- d) Disponer la publicación de los nombres de los asambleístas que no concurren a las sesiones y de los que no asistan puntualmente.
- e) Suspender o levantar la sesión en caso de grave perturbación que haga imposible su continuación.

CAPÍTULO X **DE LAS ACTAS**

Artículo 33º. El desarrollo de las sesiones y los acuerdos de la Asamblea Universitaria constan en un libro de actas legalizado conforme a la Ley. Su custodia está a cargo del Secretario de la Asamblea.

Artículo 34º. El Secretario redacta las actas en base al archivo en formato MP4 (que contiene audio, video y datos adicionales) y/o en base al archivo en formato MP3 (que solo contiene audio o similares), grabados por el personal de la Oficina de Imagen Institucional; las que luego de ser transcritas son archivadas.

Artículo 35º. En las actas debe constar:

- a) La fecha, hora y lugar de realización de la Asamblea Universitaria.
- b) La naturaleza de la Asamblea Universitaria.
- c) El nombre y cargo de la autoridad que la convocó, del que la presidió y de quien actuó como Secretario.
- d) La relación de los asambleístas asistentes y de los que han solicitado justificación de inasistencia.
- e) La constancia del número de asambleístas hábiles a la fecha de la sesión.
- f) La constancia de existencia del quórum reglamentario y de la declaración del Rector de que la sesión ha quedado válidamente instalada en primera o segunda convocatoria.
- g) La agenda.
- h) Las observaciones al acta de la sesión anterior y su subsanación, de ser el caso.
- i) Las intervenciones de los asambleístas, de ser el caso.
- j) Los acuerdos tomados por la Asamblea con indicación detallada de la votación y demás información que permita conocer verazmente su desarrollo.

La relación de asistencia se puede hacer constar en hojas sueltas que se añadirán al libro de actas con las formalidades de Ley.

Artículo 36º. Las actas son aprobadas por el pleno luego de subsanadas las observaciones que formulen los asambleístas, de ser el caso, o de acordada la dispensa del trámite de lectura. Son autorizadas, con firma, por el Rector y el Secretario. Los asambleístas que deseen pueden firmar el acta con indicación de su nombre y firma.

CAPÍTULO XI **DE LAS SANCIONES**

Artículo 37º. Las sanciones a aplicarse a los asambleístas de acuerdo a la gravedad de la falta, son las siguientes:

- a) Amonestación escrita.
- b) Suspensión hasta por dos sesiones.
- c) Separación.

Artículo 38º. Procede la amonestación escrita por:

- a) Ofensa a otro Asambleísta, al Secretario General o personas invitadas, durante la Sesión.
- b) Perturbar el desarrollo de la Asamblea.

La amonestación al asambleísta la efectúa el Rector.

Artículo 39º. Se aplica la sanción de suspensión hasta por dos sesiones por:

- a) Grave ofensa a otro asambleísta durante las sesiones.
- b) Negarse a retirar los términos considerados ofensivos por algún asambleísta, pese al requerimiento del Rector.
- c) Reincidir en una falta que haya sido sancionada con amonestación escrita.
- d) Incumplimiento de las responsabilidades que le encomienda la Asamblea.

La sanción de suspensión prevista en los incisos a) y b) del presente artículo es aplicada por el Rector.

La aplicación de la sanción de suspensión prevista en los incisos restantes requiere acuerdo de la Asamblea con el voto favorable de los dos tercios de los asambleístas presentes. El asambleísta puede ejercer su derecho de defensa personalmente y con asistencia profesional que estime necesaria. Procede recurso de reconsideración contra la Resolución Rectoral que materializa la sanción, dentro del plazo de Ley. El recurso es resuelto por el pleno de la Asamblea Universitaria.

Artículo 40º. Se aplica la sanción de separación por:

- a) Grave ofensa al Rector.
- b) Agresión física al Rector u otro asambleísta.
- c) Conducta inmoral relacionada con la actividad como asambleísta.
- d) Separación de acuerdo al Estatuto.
- e) Reincidencia en el incumplimiento de las responsabilidades que le encomienda la Asamblea.

La aplicación de la sanción de separación requiere de un informe al pleno de una comisión investigadora ad hoc, que citará y oirá al asambleísta investigado, quien puede ser asistido profesionalmente durante la investigación. El plazo para la emisión del informe respectivo es de treinta (30) días calendarios improrrogables, bajo responsabilidad.

El acuerdo de sanción requiere debate del informe, voto favorable de los dos tercios de los miembros hábiles y notificación personal al asambleísta mediante cédula suscrita por el Rector y el Secretario de la Asamblea Universitaria.

Procede recurso de reconsideración contra la Resolución Rectoral que contiene el acuerdo de sanción de separación, dentro del plazo de Ley. Corresponde a la Asamblea pronunciarse sobre el recurso impugnativo en la sesión siguiente. Consentida y ejecutoriada la sanción, el Rector oficia al Comité Electoral para la acreditación del accesitario.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA

El número de miembros hábiles es el que resulta de descontar del total de asambleístas, a los que: están con licencia, han sido suspendidos y a aquellos cuya vacancia ha sido declarada formalmente.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. El presente Reglamento entra en vigencia a partir del día siguiente de su aprobación.

SEGUNDA. Aprobado el presente Reglamento quedan sin efecto todas aquellas disposiciones que lo contravengan.

Lima, diciembre del 2025.